



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-44171735-APN-DRMP#MSG - ACTA 48

---

VISTO el Expediente EX-2019-44171735-APN-DRMP#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el IF-2019-51905670-APN-DNPYC#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078.

Que los equipos inhibidores o bloqueadores de señales radioeléctricas son dispositivos que impiden y/o interrumpen y/o estorban y/o entorpecen y/o causan interferencias perjudiciales, a diversos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.

Que tales equipos hacen uso de cualquier porción del espectro radioeléctrico, motivo por el cual se han manifestado distintos reclamos de prestadores de servicios de telecomunicaciones y de usuarios de los mismos.

Que el uso irrestricto de los equipos en cuestión pone en riesgo el normal funcionamiento de las comunicaciones y atentan contra la seguridad de la ciudadanía, conducta tipificada en los Artículos N° 194 y N° 197 del CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA.

Que la reglamentación de homologación vigente (Resolución N° 729-SC/80 y otras complementarias) aplicada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES establece la obligación de la inscripción de los "*equipos de telecomunicaciones*" que se comercialicen y/o fabriquen en el país, dentro del REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES (RAMATEL).

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones UIT-R define el término telecomunicación como “*toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos*”.

Que, en consecuencia, los inhibidores no pueden considerarse “equipos de telecomunicaciones” ya que los mismos no transmiten, emiten ni reciben signos, señales, o información alguna y por lo tanto no se encuentran incluidos en el alcance del registro RAMATEL, y de la correspondiente “homologación”.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, mediante la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG de fecha 17 de mayo de 2019, se resolvió de manera conjunta entre la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Ministra del MINISTERIO DE SEGURIDAD, prohibir el uso de dispositivos o sistemas de radio que impidan, interrumpen, estorben, entorpezcan o causen interferencias en la interconexión radioeléctrica entre DOS(2) o más estaciones (fijas o móviles), imposibilitando el cursado de llamadas, la transferencia de datos u otro tipo de información.

Que en la misma Resolución se exceptúa a los dispositivos o sistemas que las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación y de las provincias en ejercicio de sus funciones, utilicen de manera exclusiva en los casos relacionados con la seguridad pública.

Que la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG, en su Artículo 5°, previó que la misma sea ratificada por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, lo establecido por el Artículo 5° de la RESFC-2019-3-APN-MSG, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 48 de fecha 26 de junio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG de fecha 17 de mayo del 2019.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

